



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO LEGAL

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Está constituido por el aprovechamiento especial, siendo su objeto la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas.

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

Se hallan solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.
- b) El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
- d) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los **artículos 42 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de Diciembre.**

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el **artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de Diciembre.**

ARTICULO 5.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

ARTICULO 7.-

TARIFA

7.1.- Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe.- Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menos de toda clase de artículos, por cada metros cuadrado ocupado y año, **17,24 €.**



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 8.-

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período autorizado.

2.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metros cuadrado utilizado de más el **200 por 100** del importe de la tarifa.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro Municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7.- Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el **200 por 100** de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.

8.- Esta tasa es independiente y compatible, en su caso con la correspondiente tasa por ocupación de los terrenos de uso público



AYUNTAMIENTO DE BOROX

municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

ARTICULO 9.-

NORMAS DE GESTION

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, el reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 10.-

DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el **artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTICULO 11.-

DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil, siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 12.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre**, se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, llevan a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de doce artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice